

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2397.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número, 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 4637.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta del día 16 del actual por la presidencia del Consejo de Ministros se publica la R. O. siguiente.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas a regularizar este servicio que tan directamente contribuye a la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido por desgracia, los resultados prácticos a los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribucion de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucion primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de

V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligacion de «adoptar cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de las escuelas, a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.»

Es indudable que para llevar a efecto la disposicion legal con condiciones de permanencia, ningun medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudacion segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habiilitados que elijan los Maestros, se acomodarán a un nuevo sistema de fácil ejecucion que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos, debido generalmente a la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Gobierno dictará disposiciones especiales, segun los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio a todos los Municipios sin distincion el uso de los recargos en la parte necesaria al ménos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propo-

sitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organizacion armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica ó pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos a favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retencion la parte destinada a la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes a cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñan-

za, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan a aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instrucción pública, sin intervencion alguna de la Administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes a los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el interin quedan obligados estos Ayuntamientos a verificar por sí mismo el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio a todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos a favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias a los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los Gobernadores civiles dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que a fa-

vor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Palma 20 Junio de 1882.—Juan Bautista Somogy.

Núm. 1658.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Señor Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Mayo último sean los siguientes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0'22
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'83
Idem de trigo de 6 Kilógramos	0'36
Kilógramo de id. de cebada para rellenos	0'06
Litro de aceite	1'18
Kilógramo de leña	0'02
Idem de carbon	0'07
Litro de vino	0'40
Kilógramo de carne de vaca	1'59
Idem de id. de carnero	1'21

Palma 16 de Junio de 1882.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1659.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reforma de rasantes de la Plaza de San Antonio de esta ciudad, se anuncia al público que dicho proyecto, está de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo, por espacio de veinte dias á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamacion. Palma 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del. A.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 1660.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel y detenidos en el Depósito Municipal, sito en el ex-Convento de Capuchinos de esta Ciudad, durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres.

1.º El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarios para el mantenimiento de dichos presos y detenidos, como tambien á la condimentacion de esta, teniendo entendido que á los detenidos solo se les deberá facilitar racion de pan durante las veinticuatro primeras horas que permanezcan en el Depósito, pero si transcurridas estas no hubiesen sido dados de alta deberá suministrarles racion de pan y menestra la misma que á los presos de la Cárcel.

2.º El precio máximo que el Ayuntamiento há de satisfacer por cada racion diaria de pan y menestra será el de 69 céntimos de peseta y 30 céntimos de id. por la racion de pan sola.

3.º El precio de cada racion completa se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, estando en el incluido el suministro de aceite y combustible.

4.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones necesarias para dicho suministro dentro de esta Ciudad, y en el punto que el Sr. Alcalde ó el Regidor de la Comision de Beneficencia que se halle de servicio le designen. Para ello se le hará diariamente el pedido para el dia siguiente por medio de papeletas por duplicado inscritas por el Alcalde de la Cárcel y Mayordomo de Capuchinos respectivamente y visadas por el indicado Regidor, sin suyo requisito no serán de abono las raciones facilitadas, debiendo ser entregada el mismo dia por el contratista en la Secretaria del Ayuntamiento un ejemplar de cada una de dichas papeletas, firmando en ella el enterado.

5.º Cada racion se compondrá de las especies siguientes; en los lunes, martes, juéves y sábados, un pan de municion del peso de 690 gramos, 115 gramos de garbanzos, 175 gramos de judías sejas, 230 gramos de patatas, 20 gramos de aceyte ó 15 gramos de tocino, 460 gramos de leña ó 115 gramos de carbon para cada plaza, 1'150 kilógramos de sal para cada cien plazas y 460 gramos de pimenton y 12 cabezas de ajos tambien por cada cien plazas. En los miércoles y viernés 115 gramos de garbanzos igual cantidad de judías secas é igual de arroz, pan, aceyte, sal, leña, pimenton y ajos como en los demás dias. En los Domingos 175 gramos de garbanzos ó judías secas, 115 gramos de arroz ó fideos, 20 gramos de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

6.º El pan que el contratista há de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, há de ser fabricado con todas las harinas que

den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia: debiendo presentar diariamente como muestra en la Alcaldía uno de los panes que suministre.

7.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.º sino en virtud de orden de la Alcaldía; sin embargo en los meses que se carezca de patatas podrán substituirse los 230 gramos de la indicada especie que entran en cada racion con 55 gramos de garbanzos ó judías secas.

8.º No será obligacion del contratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido dados de alta ó trasladados á otro punto salgan del establecimiento, pero si deberá suministrarlo á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la Cárcel como en el Depósito desde el dia en que sean dados de alta en la forma que queda prevenida.

9.º Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista; la Alcaldía los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar sucias ó averiados, la misma Alcaldía ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que se estimase conveniente señalarle comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

10.º El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Alcaldía á cuyo fin presentará el dia dos de cada mes una relacion del suministro verificado en el anterior documentado con las papeletas de que trata la condicion cuarta.

11.º El contratista deberá mantener constantemente en el depósito Municipal el repuesto suficiente para el suministro de los detenidos en éste y el de los presos de la Cárcel durante quince dias en especies de buena calidad y bien acondicionados para lo cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento, si fuere posible, que habilitará y preparará aquel á su costa; caso de no haber local para almacen tanto en el Depósito Municipal como en la Cárcel, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se apruebe la subasta.

12.º No podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorize para ello.

13.º Si el contratista no cumplierse

con la obligacion de suministrar bien, abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las disposiciones de este pliego perderá la fianza constituida para garantia de su contrato y además indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen.

14.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones estarán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizado con la firma del que la haga y llenando en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco.

15.º Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del dia abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

16.º En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por termino de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

17.º La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

18.º El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico ó Bonos Municipales precisamente, las que deberá aumentar hasta el número de quinientas, cuando le será adjudicada la subasta, quedando dicha cantidad depositada en la Caja de fondos Municipales para responder con ella á lo que se previene en la condicion trece durante el tiempo que dure la contrata.

19.º El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerla el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Palma 2 Junio de 1882.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....y morador en.....enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Depósito Municipal, sito en el ex-Convento de Capuchinos de esta Ciudad, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número.....conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga á proveerlas por.....céntimos de peseta cada racion de pan y por.....céntimos de peseta las de pan y menestra durante el año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres.

(Fecha y firma.)

Palma 16 Junio de 1882.—El Alcalde accidental.—Miguel Ramis de Ayreflor, P. A. del A.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1661.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de ochocientas setenta pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría durante el término de treinta días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alayor 11 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, José Alberti.—P. A. del A.—Antonio Pons, Secretario interino.

Núm. 1662.

JUNTA MUNICIPAL

de Capdepera.

Creadas en este distrito Municipal, dos plazas de facultativos titulares de medicina y cirugía, arreglamente á lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad de 24 de Octubre de 1873, se anuncia al público con el objeto de que los aspirantes á ellas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Capdepera 16 Junio de 1882.—El Alcalde, Mateo Melis.—P. A. de la J. M., Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 1663.

Don Francisco Javier Marquez Burgos
Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto hago saber: que por parte de D. Juan Benassar y Amer, se ha presentado demanda para que se declare que el predio Son Mir, del término de esta capital, se halla libre del gravamen hipotecario que pesa sobre él y que garantiza el préstamo de dos mil libras antigua moneda de Mallorca, equivalentes, salvo error, á seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas sesenta céntimos y sus intereses que efectuó D. Bartolomé Ferragut en veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, mediante el pago que queda hecho del mismo y que se condena á los que sean herederos ó sucesores de aquel acreedor que así lo reconozcan otorgando la correspondiente escritura de liberación y en su defecto que se cancele dicha hipoteca inscribiéndose en el Registro de la Propiedad mediante testimonio de la sentencia que recaiga y mandamiento que se espida.

De esta demanda se ha conferido traslado con providencia de veinte y nueve de Mayo último, á las personas contra quienes se propone, acordándose su emplazamiento para que dentro del término de veinte días comparezcan á contestarla personándose en forma. A este efecto se publica el presente

edicto en Palma á diez de Junio de mil ochocientos ochentos y dos.—Javier Márquez.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1664.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Leroy y Leroy (de Nacionalidad peruano) para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á este Juzgado á fin de notificarle un auto recaído en el ramo separado sobre libertad provisional con fianza, de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafas; baja apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Señas del Leroy.

Estatura regular, ojos, cejas, pelo, y barba negra, nariz y boca regular. Palma doce Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.

Núm. 1665.

En virtud del presente se cita á Maria Jover y Pons, casada, de cuarenta y cuatro años de edad, que residio en esta capital, calle de la Concepción, número treinta y nueve, que despues pasó á Barcelona y cuyo paradero en el día se ignora para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue contra Guillermo Ramonell sobre estafa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma trece de Junio 1882.—Javier Márquez Burgos.—Por ante mí., Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1666.

En virtud del presente se cita á D.^a Francisca Ventura y Truncad, viuda, de treinta y un años de edad, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Sto. Domingo, número diez y ocho, y despues pasó á Barcelona, donde no ha sido hallada, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue contra Jaime Banús y otros bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma catorce de Junio de 1882.—Javier Márquez Burgos.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1667.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Moranta y Frau, hijo de D. Antonio y de D.^a Juana Maria, soltero, de veinte y ocho años de edad, natural de la villa de Binisalem, vecino de la de Sineu, chocolatero, con instrucción, cuyas señas personales van al margen, para que dentro del término de diez días si-

guientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en la causa que se le sigue sobre falsedad de documento, apercibido de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del espresado Moranta y lo presenten en este Juzgado caso de ser habido. Palma catorce de Junio de 1882 Javier Márquez.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, barba cerrada, bigote y patilla, pelo castaño, ojos negros, nariz y mirada regular.

Núm. 1668.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Margarita Juana Ana Ferragut, de este vecindario, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la espresada Ferragut y la pongan á disposición de este Juzgado. Palma catorce Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos.

Núm. 1669.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Miguel Salvá Obrador, en el concepto de marido de Doña Ana Mataró y Guiscafré contra D. Pedro Ferrando Burguera, vecino de Santañy sobre pago de cantidad, se ha hecho venir á los autos certificación del Registro de la Propiedad del partido de Manacor comprensiva de las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados á dicho ejecutado, que consisten en; una porción de tierra sembrado, secano, de cabida de ciento setenta áreas, cercada de pared, situada en el término de dicha villa de Santañy denominada «El Campás»; y una casa urbana y corral sita en el casco de la misma villa, calle Mayor, antes de Mestre Nofre, número dos; y resultando de dicha certificación que sobre las espresadas fincas se halla inscrito un crédito hipotecario de cuatrocientas libras moneda mallorquina, equivalentes á mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos á favor de D. Lorenzo Borel y Mercadal, segun escritura de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario D. Gregorio Vicens, he acordado en providencia de trece del que rige que por medio de edictos se haga saber al antedicho D. Lorenzo Borel y Mercadal el estado de la ejecución, que es el de haberse de proceder al

avaluo de los bienes embargados para que en el término de nueve días inter venga en el propio avaluo y subasta expresada, si le conviniere.

En su virtud se inserta en este periódico.

Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1670.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra conocida por Cana Marrotja, de estension aproximadamente de media cuarterada, ó sean treinta y seis áreas, situada en el lugar de Consell sufraganeo de la villa de Alaró, lindante por Norte con tierras de Maria Ordinas, por Sur con las de herederos de Francisca Sans, por Este con otras de Catalina Ordinas y por Oeste con las de Catalina Busquets, la que le fué embargada á Miguel Bernad y Quetglas y la tiene inscrita á su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Inca, Tomo 356, folio 157, inscripción, número 2, con fecha doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve; habiendo sido valorada en mil ochenta pesetas.

La descrita finca se vende á instancia de Antonio Bibiloni para con su producto cubrirse las costas del incidente de pobreza con que fué condenado el Bernad y Quetglas por haberle sido denegado dicho beneficio; y queda señalado para el remate el día cinco del próximo Junio á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado.

Ponga pues postura el que quisiere que la repetida finca se rematará al que mejor la ofreciere, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que servirá á cuenta del precio del remate al que lo obtenga, devolviéndose en el acto á los demas; que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante; y que este tendrá que conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos y se pondrán de manifiesto á quien intese examinarlos y con ellos deberán conformarse no teniendo derecho á exigir ningunos otros. Palma nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1671.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Rafael Benassar y Amer, y Doña Isabel Garau y Benassar, solteros que eran, domiciliados el primero en la villa de Campanet donde falleció y la segunda en

la de Selva y residente en la ciudad de Palma al ocurrir su fallecimiento, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca á deducirlo á este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribanía del infrascrito actuario. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente. En la inteligencia que se han presentado á reclamar la herencia de D. Rafael Bennasar y Amer, D. Juan y Doña Catalina Bennasar y Amer sus hermanos y Doña Isabel y Doña Catalina Bennasar y Sastre sus sobrinas; y la de Doña Isabel Garau y Bennasar, D. Gabriel Garau y Tous su padre y sus hermanos Doña Francisca Rosa y Don Jaime Garau y Bennasar.

Dado en Inca á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Por su mandato de SS. Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1672.

D. Ramon Ballester y Pons, Registrador de la Propiedad del Partido de Mahon.

Hace saber: que en este Registro se instruye expediente promovido por el procurador D. Juan Mesa y Pons como apoderado de D. Antonio Riera y Oliver, vecino del pueblo de Montuiri en la isla de Mallorca, de estado viudo, propietario, sobre liberaciones de una casa situada en esta ciudad, calle de las Moreras, número 8, lindante á mano derecha con casa de D. Lorenzo Fernandez y Neto, á la izquierda con otra de Don Guillermo Sintés y á la espalda con la calle de San Alberto, donde tiene una puerta señalada con el número 5, accesorio. Dicha finca pertenece actualmente al referido D. Antonio Riera y Oliver y á su hijo D. Miguel Riera y Llambias, y antes pertenecía á Doña Catalina Llambias y Font, difunta consorte y madre respectiva. La expresada finca está afecta á las siguientes cargas, que han de quedar subsistentes no obstante la liberacion que se solicita: primera, una hipoteca constituida á favor de D. Juan Pons y Camps y su consorte Doña Angela Carlos y Paulí por la cantidad de 1.666 pesetas 67 céntimos, remanente de un préstamo de mayor suma, y sus correspondientes intereses al 6 p^o anual; y segunda, una sustitucion fideicomisaria dispuesta por D. Bartolomé Corantí y Triay á favor de su hijo D. Joaquin Corantí y Carreras, para el caso de morir sin hijos su otro hijo Don Vicente Corantí y Carreras.

Los gravámenes cuya liberacion se solicita, son á saber:

Uno de 15.555 reales vellon 19 céntimos que se continuó, sin expresarse á favor de quien ni por que concepto, cuando se registró en la suprimida Contaduría de hipotecas de este Partido al folio 186 vuelto, del libro 1.º de testamentos y donaciones de Mahon, la donacion que de la casa de que se trata otorgó D. Cristóbal Corantí y Triay á favor de su hermano el mencionado D. Bartolomé Corantí y Triay

en 8 de Mayo de 1847 ante el Notario D. Nicolás Orfila.

Otro gravámen de 10.999 reales 29 céntimos que se continuó, sin expresarse tampoco á favor de quien ni por que concepto, en la suprimida Contaduría de Hipotecas de este Partido, folio 92, libro 4.º de traslacion de dominio de esta ciudad, al registrarse el testamento de D. Bartolomé Corantí y Triay á favor de su hijo heredero D. Vicente Corantí y Carreras, otorgado dicho testamento ante el Notario D. Manuel Plaza, en 12 de Agosto de 1853 y hecho efectivo por la muerte del testador en 31 de Enero de 1854.

En su consecuencia se cita á las personas que puedan tener interés en los dos referidos gravámenes indeterminados para que en el término de noventa dias, que principiará á correr desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se publicará el presente edicto, deduzcan sus reclamaciones en el Juzgado de 1.ª instancia de este Partido, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Mahon á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon Ballester.

Núm. 1673.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo por el tiempo que la necesite el ramo de Guerra, una casa en esta Capital de las condiciones convenientes, al objeto de establecer en ella las oficinas del Gobierno Militar de esta Isla, se invita á los Señores propietarios á quienes convenga, para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, en esta Comisaría de Guerra, sita en la Calle de la Concepcion n.º 67.

Palma 14 de Junio de 1882.—José Torrente.

Núm. 1674.

D. Tomás Fortuñy y Verí, Capitan de Infantería de Marina, Fiscal de Causas de esta Ciudad y provincia marítima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que con fecha 26 Abril fue apresado en Cala «Portopi» por una Barquilla del Vapor Alerta cargado con cincuenta y seis bultos de tabaco de contrabando á fin de que y en el término de treinta dias contados desde su publicacion se presenten en esta Comandancia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 25 Junio 1882.—Tomás Fortuñy, Por mandado de S. S.—Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 1675.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.					
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.			
1	1	1	2	1	1	2											3	
2	2	2	4				4											4
3	3		3				3											3
4		1	1				1											1
5	2	1	3				3											3
6	1		1				1											1
7	2	1	3				3											3
8				1	2	3	3											3
9	1	2	3				3											3
10					1	1	1											1
	12	8	20	2	3	5	25											25

Palma 12 de Junio de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1					1	1		2	2
2					1			1	1
3		1		1	1			1	2
4	1			1	2		1	3	4
5	2	1		3	1		1	2	5
6	1			1	1			1	2
7	2			2			1	1	3
8	2			2	1		1	2	4
9	1	1	1	3	1			1	4
10									
	9	3	1	13	9	1	4	14	27

Palma de 12 Junio de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1676.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

Distrito de Baleares.

Vacante en el parque de Ceuta una plaza de Maestro de Taller, armero, de 2.ª clase, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta Facultativa de la Fábrica de Oviedo, el 1.º de Julio próximo, con sujecion á los programas de exámenes, que estarán de manifiesto en todas las Dependencias del Cuerpo.

Se circulará entre el personal del material, y se gestionará su insercion en los Boletines oficiales.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion General del Cuerpo antes del dia 25 del actual.

Palma 15 Junio de 1882.—Es copia, El Coronel Teniente Coronel, Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1677.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza,

Circular.

En vista de los repetidos abusos que se cometen por algunos Ayuntamientos y Juntas locales permitiéndose admitir las dimisiones que de las Escuelas de sus localidades, les presentan los maestros de las mismas; este Rectorado se ve en la precision de recordar á las referidas Autoridades y Corporaciones municipales que por carecer de atribuciones deben abstenerse de admitir las dimisiones que de sus cargos les presenten los Maestros, limitándose á remitirlas con informe á las Juntas provinciales las cuales á su vez deben elevarlos á este Centro para los fines oportunos.

Barcelona 14 de Junio de 1882.—El Rector, Julian Casaña.